

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 08 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GERARDO OSORIO LONDOÑO
AUTO No. 603
ASUNTO: REQUIERE PARTE INTERESADA.

Procede de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el memorial No. SNR2021EE00120 informado que el oficio de desembargo remitido por este despacho a esa dependencia registral, con ocasión a la cancelación de la cautela previamente decretada, no ha sido tramitado, porque la parte interesada no ha cancelado los derechos de registro de ese acto informativo, a efectos de proceder con la anotación correspondiente, y por ende, lo devuelve sin calificación ni diligencia alguna.

Dada la importancia de la decisión objeto de registro y acorde a lo informado a esta judicatura, se requerirá a la parte interesada, tramitar el oficio No. 204 del 11 de febrero de 2021, carga que según lo previsto en ellos artículos 3º y artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 298 del CGP, solo compete tramitar, aun virtualmente a través de las TICS, a los sujetos procesales coordinados -interesados-.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR A LA PARTE INTERESADA, tramitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, el oficio que informa el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este juicio, incluido el pago de derechos de su correspondiente registro. Además de publicar esta providencia en el portal de estados electrónicos, enviarla junto con el memorial

SNR2021EE00120 de la ORIP de esta ciudad, a las direcciones de correo electrónicos de las partes, en el evento de contar con esta información en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
(Requiere parte tramitar oficio)

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fbe4c0e456e78ef86a49d217d226e320a1a832d9ae0bf319bcff4684b2f2fe4

Documento generado en 08/06/2021 01:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>